

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	» » 90 » 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.		3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.		1,50 »
Id. Id. de Paz.		1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.		4 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Adolfo López Palacios, en solicitud de autorización para ampliar su industria de cerámica basta (Ladrillo y teja), sita en Caballeros, Bendición (Siero);

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Adolfo López Palacios para ampliar su industria de cerámica basta (Ladrillo y teja), solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender

el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª El suministro de gas-oil está supeditado a las disponibilidades de cada momento, apreciadas por el organismo distribuidor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Adolfo López Palacios.—
Bendición (Siero).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

En la actualidad: 15.000 ladrillos año; 5.000 tejas id.

Con la ampliación no altera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Zapico García, en solicitud de autorización para ampliar industria de fa-

bricación de ladrillo y teja en Gijón;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Angel Zapico García, para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja en Gijón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada solicitada, será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la po-

sibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 24 de mayo de 1957.—
Sr. D. Angel Zapico García.—Plaza del Ayuntamiento.— Sotroñido.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Con la ampliación queda fijada en 2.000.000 de piezas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Española de Oxígeno, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de obtención de oxígeno y acetileno disuelto, en Avilés;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Española de Oxígeno, S. A., para instalar una industria de obtención de oxígeno y acetileno disuelto, en Avilés, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de doce meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 4 de junio de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Corés Masaveu.

Sr. Director de Sociedad Española de Oxígeno, S. A. — Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

1.500.000 metros cúbicos de oxígeno.

10.500 kilogramos de acetileno disuelto.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Fernández

Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en La Espina (Salas);

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don José Fernández Rodríguez, para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en La Espina (Salas), solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo de ocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa

o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. José Fernández Rodríguez.
La Espina (Salas).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Proyecciones cinematográficas.
Aforo: 216 localidades.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hermanos Díaz Prieto, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de su industria de Servicio de Automóviles (Garage), sito en Oviedo;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Hermanos Díaz Prieto para legalizar la ampliación de su industria de Servicio de Automóviles (Garage), solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma,

que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

Sres. Hermanos Díaz Prieto.—
González Besada, 32.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Reparación de vehículos propios.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Manuel Alvarez García, vecino de La Ponte, parroquia de Miudes, Ayuntamiento de El Franco, en nombre propio y de su padre don Manuel Alvarez Méndez, y de su convecino don Ramón Iglesias Fernández, solicita la inscripción a favor de los mismos, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando en el arroyo de Perdigueiros, en términos de su vecindad, tomadas a través del canal del molino de don Ramón Martínez Pérez, con destino al riego de sus fincas llamadas "Jaralin", "Abieiro" y "Prado del Medio", de 14, 28 y 29 áreas de cabida, respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que con

tra d
la Al
Oficin
licos,
Casal
Ovi
Ingen
DIST
Don L
Inge
nal c
del I
Hago
Fernán
do, Ind
permis
ral de l
tensión
ma Am
cea" y
tañedo,
parroqu
del tér
Verifi
ma sig
Se to
un mo
250 me
a partit
kometro
nda al
punto c
se med
Oeste;
ca, se
44,50 S
taca, s
44,50 E
ca se n
Sur; de
medirá
Oeste;
medirá
de sext
rán 900
séptimo
rán 600
larga a
1.000 m
veni a
1.100 n
décimo
3.000 m
ce a d
metros
punto c
metros
así cer
hectáre
licitan.
Fue
número
Igua
con es
vamen
tudes,
perjuic
declar
inform
den lo

tra dicha petición se presenten en la Alcaldía de El Franco, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 13 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Emilio Fernández Alvarez, vecino de Oviedo, Independencia 20, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 605 hectáreas de extensión que se denominará "Séptima Ampliación a Minerales del Narcea" y sito en el paraje llamado Castañedo, Leiguarda, Bello, y Courio, parroquia Castañedo y Leiguarda, del término municipal de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado en el terreno a 250 metros en dirección E. 44,50 Sur a partir del mojón que señala el kilómetro 22 de la carretera de la Florida al Puente de San Martín. De punto de partida a primera estaca, se medirán; 1.800 metros al S. 44,50 Oeste; de primera a segunda estaca, se medirán, 600 metros al E. 44,50 Sur; de segunda a tercera estaca, se medirán 1.000 metros N. 44,50 Este; de tercera a cuarta estaca se medirán, 1.100 metros E. 44,50 Sur; de cuarta a quinta estaca, se medirán 2.100 metros al S. 44,50 Oeste; de quinta a sexta estaca, se medirán 1.500 metros; al E. 44,50 Sur de sexta a séptima estaca, se medirán 900 metros, al S. 44,50 Oeste; de séptima a octava estaca, se medirán 600 metros al E. 44,50 Sur, de octava a novena estaca, se medirán 1.000 metros al N. 44,50 Este; de novena a décima estaca, se medirán; 1.100 metros al O. 44,50 Norte; de décima a once estaca se medirán; 3.000 metros, al N. 44,50 Este; de once a doce estaca, se medirán; 2.700 metros al O. 44,50 Norte; de doce a punto de partida, se medirán 200 metros al S. 44,50 Oeste; quedando así cerrado el perímetro de las 605 hectáreas que definitivamente se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 28.318.

Igualmente, hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se

expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 28 de mayo de 1957
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. D. Froilán Neira Andión, Magistrado del Trabajo Suplente número 1 de Oviedo, en funciones por licencia del Titular, a medio del presente hace saber: que por providencia del día de la fecha se acordó la suspensión de la subasta señalada para el día de hoy, de los bienes de la empresa Aurifera Asturiana, S. A. que más abajo se dirán, disponiéndose su traslado y celebración para el día veinticinco del próximo mes de junio a sus once horas, bajo los requisitos condiciones siguientes:

La subasta se halla acordada en los expedientes gubernativos de apremio 588-55; 1.171-55; 358-56; 607-56; 73-57; y 156-57; por las cantidades de sesenta y seis mil novecientas cuarenta y una pesetas con veintinueve céntimos; de principal, para todos ellos, con más costas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Dependencia a las once horas del próximo día 29 de junio, en segunda subasta, para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10% del valor de tasación pericial de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran el 50% de dicho valor pericial (ya rebajado en un 25% sobre el fijado en primera subasta) y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración:

Una máquina lavadora tipo Gig M. D. L. 2 Compartimentos con motor eléctrico de Inda 1,1/2 HP. pesetas 9.000,00.

Una tolva de madera de 40 T.M. 11.250,00 pesetas.

Una placa giratoria de vía 1.875,00 pesetas.

Una fragua portátil, 1.125,00 pesetas.

Dos pértigas para 10.000 W., parte cuchillas transformador, 3.750,00 pesetas.

Total, 27.000,00 pesetas.

En el caso de ausencia de licitadores podrán seguirse las prevenciones señaladas en la O. de 18 de mayo de 1957.

Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

CEDULA DE CITACION

De orden del señor Juez Municipal de Cangas del Narcea, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado Municipal con el número 61 de 1957 contra Restituto Ruíz Vélez, de 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y de Pilar, natural de Santander, y que dijo vivir en Gijón, carretera de Oviedo número 6, patio de Carbajal, por embriaguez y escándalo, y hoy en ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente a fin de que el día dieciocho de junio corriente y hora de las diez y cuarenta y cinco de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal de Cangas del Narcea, sito en la plaza José Antonio P. Rivera; con todos los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir al correspondiente juicio de faltas para dicho día y hora señalado, y bajo los apercibimientos legales.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciado, y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Cangas del Narcea a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovido por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de Lardazabal y Compañía, S. R. C., Garage Vasco-Asturiano, de esta ciudad, contra los herederos de don Antonio Fernández Pérez, vecino que fué de esta ciudad, calle de San José, número 16, y contra todos los que puedan tener interés en dicha herencia, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez: Sr. Gutiérrez Fernández. Oviedo, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Dada cuenta. Por recibidos de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escrito y documentos, con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado, para conocer de la presente demanda, y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dese traslado de la demanda, con su copia y con la de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada, para que la conteste por escrito, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebelía, si no lo verificare; y para el emplazamiento de la parte demandada, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Al otrosí, como se pide. — Lo mandó y firma dicho señor Juez. — Doy fe. — Sergio Gutiérrez. — Ante mí. — Aurelio G. Mori. — Rubricados.

Para que sirva de emplazamiento a las personas herederas o que tengan interés en la herencia del fallecido don Antonio Fernández Pérez, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El secretario.

DE TOLEDO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas núm. 90-57 que en este Juzgado se tramitan de oficio contra Angel Pulgar Fernández, por esta fecha, ha acordado citar a las partes a fin de que el próximo día 26 del actual, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado con objeto de que asistan a la celebración del juicio de faltas antes mencionado, al que deberán concurrir con las pruebas de que intente valerse y bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a Angel Pulgar Fernández, de 26 años de edad, soltero, hijo de Jaime y de Sara, natural de Cangas de Onís (Oviedo) y cuyo individuo dijo tener su domicilio en Oviedo, calle San Esteban número 25, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Toledo a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

—:—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 29 de enero de 1957, que se procediera a la ejecución del proyecto de red de aguas y alcantarillado de la calle Concepción Arenal, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 3 de junio de 1957.—
El Alcalde.

DE NOREÑA

Anuncio

Por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1957, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 127 de fecha 13 de mayo del expresado año, se declara de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación por parte de este Ayuntamiento de Noreña, de una extensión de mil doscientos cin-

cuenta metros cuadrados de terreno, en la finca denominada "El Espinero", sita en términos de Noreña, lindante con las obras de terminación del Matadero Municipal, necesarios para ultimar las obras exteriores del mismo. Como consecuencia de todo lo expuesto, se entiende cumplido el trámite de declaración de necesidad de ocupación de la extensión de terreno que de anterior se expresa, con arreglo al Proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriores; y en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del artículo 85 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954, vengo conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y siguientes al citado artículo 52 de la referida Ley, en notificar a doña Josefa Fanjul Rionda y don Francisco Díaz Rato, ambos con residencia en la calle de Jovellanos, número 4, Oviedo, don José Perrotti Sierra, residente en la calle de Cervantes, número 11, Oviedo, don Dionisio Cuesta Olay, residente en la calle de Argüelles, número 39, Oviedo y don Constantino Río Roza, residente en la villa de Noreña, la primera como heredera de doña Ramona Rionda Polledo, y los demás como apoderados de los herederos ausentes en el extranjero, que el día siguiente hábil, de haber transcurrido los quince días también hábiles de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del expresado artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo 52 de la precitada Ley hago público para conocimiento de los interesados afectados.

Noreña, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

DE PONGA

El próximo día seis de julio, a las doce horas, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables concedidos por la Jefatura del Distrito Forestal, que a continuación se detallan, con expresión del nombre y número del monte, pertenencia, aprovechamientos y precios base e índice, respectivamente:

"Faeda de Sobrefoz", número 114, de Sobrefoz.—374 hayas derribadas por el viento, con una cubicación de 193 metros cúbicos.—24.125,00 y 36.187,50 pesetas.

El pliego de condiciones es el contenido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 225, de 4 de octubre de 1956, con los requisitos exigidos por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, debiendo presentarse las proposiciones hasta las 17 horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales, el importe del tres por ciento como fianza provisional, que se elevará al seis por ciento en la adjudicación definitiva, en la cual se satisfará asimismo el importe de este anuncio.

A cargo del adjudicatario correrán asimismo los gastos de gestión técnica, el canon del Servicio Nacional de la Madera y asimismo efectuará en el Distrito Forestal el 10 por 100 del valor de la subasta.

Los certificados profesionales a exigir serán de las clases A, B o C, estando clasificado este aprovechamiento en el grupo primero.

La adjudicación definitiva se hará en la primera sesión que celebre esta Corporación, dentro del plazo señalado por la Ley.

Ponga, 1 de junio de 1957.—El Alcalde Presidente.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Formado el Padrón de contribuyentes por arbitrio sobre consumo de carnes y su reconocimiento sanitario, en concierto forzoso, que ha de regir en el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con los preceptos aplicables de la Ley de Régimen Local y sus disposiciones reglamentarias y de Ordenanza.

San Martín, 20 de mayo de 1957.—
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE LENA

Edictos

Don Joaquín de Benito y Loraque, Notario de Pola de Lena, del Ilustre Colegio de Oviedo.

Hago constar: Que a instancia de doña Josefa González Sampil, asistida de su esposo don Víctor Menéndez García, industrial, mayores de edad y vecinos de Campomanes, me hallo tramitando acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de

veinte años, del siguiente aprovechamiento de aguas:

Un aprovechamiento de aguas, procedente del arroyo llamado Montealegre, en término de Campomanes, para riego de dos fincas, una llamada de Prado de Montealegre, de setenta y dos áreas, y otra de labor y parte de pastos con avellanos y almendros, llamada Prado de Montealegre, de cuarenta y ocho áreas.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, se hace pública la tramitación de dicha acta de notoriedad a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, comparezcan ante mí o ante Juzgado competente para exponer y justificar sus derechos, y ello dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación de este edicto, y de no hacerlo así se entenderá que no hay nadie disconforme con esta tramitación.

Pola de Lena, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Notario, Joaquín de Benito y Loraque.

Don Joaquín de Benito y Loraque, Notario de Pola de Lena, del Ilustre Colegio de Oviedo.

Hago constar: Que a instancia de don Manuel García Camino, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Campomanes, me hallo tramitando acta de notoriedad, para acreditar la adquisición por prescripción, de veinte años, del siguiente aprovechamiento de aguas:

Un aprovechamiento de aguas procedente del arroyo llamado Montealegre, para riego de una finca de su propiedad, llamada Sorribas, en término de Campomanes, de 21.300 metros cuadrados.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario se hace pública la tramitación de dicha acta, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, comparezcan ante mí o ante Juzgado competente para exponer y justificar sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este edicto y, de no hacerlo así, se entenderá que no hay nadie disconforme con dicha tramitación.

Pola de Lena, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Notario, Joaquín de Benito y Loraque.